Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	03/09/2026 11:56	**Fecha/hora resolución**	03/09/2026 12:13
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072026000001638
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000668-0000400001	**Nombre Institución**	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	SC- Contratación Directa excepción según artículo 112 inciso q) Reglamento Ley 8660, Servicio para el Manejo y Control de Plagas en Edificios ICE,según demanda.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000157	01/09/2026 12:22	LEONELA LEIVA LEIVA	CORPORACION MULTISERVICIOS TYR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01545-2026 del 01 de setiembre de 2026, esta División de Contratación Pública **rechazó de plano** el recurso interpuesto por CORPORACION MULTISERVICIOS TYR SOCIEDAD ANONIMA.
II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01545-2026 fue notificada a CORPORACION MULTISERVICIOS TYR SOCIEDAD ANONIMA el 01 de setiembre de 2026.
III. Que mediante documento No. 8102026000000157 del 01 de setiembre de 2026, CORPORACION MULTISERVICIOS TYR SOCIEDAD ANONIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración****/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Impugnación del rechazo de plano por falta de aclaración de los mecanismos de control. La gestionante señala que la resolución del Órgano Contralor que rechazó de plano el Recurso de Objeción argumentando falta de competencia recursiva (al calificarse el trámite como una "Contratación Directa por Excepción" y no una Licitación). Considera que la CGR omitió aclarar cuál es el mecanismo de control y fiscalización aplicable frente a esta situación. El ICE utilizó este trámite por excepción para direccionar a "dedo" un contrato de más de 600 millones de colones a un único oferente sin concurso abierto, creando una "zona de inmunidad" que evade el control del uso de fondos públicos (art. 184 de la Constitución Política). Solicita que la CGR aclare formalmente a través de qué cauce procesal el administrado puede accionar para evitar que la invocación de una "excepción" impida el control de legalidad. 2. Impugnación por falta de subsunción jurídica y violación a la regla de pluralidad de oferentes. La gestionante señala que la inacción o validación formal ante el incumplimiento de los requisitos de la norma invocada por el ICE (art. 112 inciso q) y la Ley General de la Administración Pública. Expone que la norma exige invitar a un mínimo de 3 oferentes idóneos o, en su defecto, dejar constancia explícita de las *"razones especiales"* para contratar a un proveedor único. El ICE omitió dar estas explicaciones y motivaciones técnico-jurídicas, tratándose de un servicio ordinario, previsible y con amplio mercado de competidores (control de plagas). Así solicita, que la CGR adicione y aclare si su rechazo por competencia convalida que la Administración viole los presupuestos legales del procedimiento y si la simple mención de un artículo basta para blindar un acto nulo. 3. Impugnación por afectación al erario público y principios constitucionales. Apunta la gestionante que el direccionamiento que lesiona el artículo 182 Constitucional, los principios de eficiencia, eficacia, libre concurrencia y el principio de "Valor por el Dinero". Al anular la competencia sin fundamentar razones especiales, el ICE renunció arbitrariamente a obtener las mejores condiciones técnicas y financieras del mercado para la Hacienda Pública. Así las cosas, puntualiza que se aclare cuáles son los cauces de fiscalización aplicables. Que se adicione si el rechazo de plano impide que la CGR intervenga de oficio o reconduzca el caso (como investigación o denuncia por responsabilidades administrativas/disciplinarias) para analizar la nulidad absoluta del acto por falta de motivación. Que la CGR exponga su criterio sobre la procedencia de amparar bajo "urgencia u oportunidad" un servicio previsible de control de plagas a favor de un proveedor único.

Sobre lo planteado, observa este órgano contralor que lo dispuesto en la resolución No. R-DCP-SICOP-01545-2026 del 01 de setiembre de 2026, es claro en cuanto al alcance del ejercicio competencia que tiene este órgano contralor sobre la materia recursiva en contratación pública, de manera que no resulta omisa, ni requiere ser aclarada. Plantea la gestionante una serie de dudas, que no corresponde ser atendidas por la vía pretendida, pues no fueron objeto de la resolución.

Finalmente, se le recuerda a la gestionante, que las diligencias de adición y aclaración no pueden pretender variar lo resuelto y por tanto, no tiene como efectos suspender la tramitación de los procedimientos.

Por lo tanto, se **rechaza de plano** la gestión de adición y aclaración interpuesta.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 12:13	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-01576-2026	**Fecha notificación**	03/09/2026 12:13